RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0011

ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACION ZONAL 4 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ING. ROMEO CEDEÑO DELGADO
DIRECTOR TECNICO ZONAL 4
COORDINACIÓN ZONAL 4

CONSIDERANDO:

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el procedimiento administrativo sancionador en base a lo siguiente:

1. **LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE:**

1.1. NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Los datos generales del presunto responsable son los siguientes:

SERVICIO.	SERVICIO DE ACCESO A INTERNET (SAI)
PRESTADOR / CONCESIONARIO:	MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN
RUC:	1718100504001
DIRECCIÓN/DOMICILIO	COOP. SANTA MARTHA SECTOR 2, BARRIO SAN PEDRO, CALLE JOSE MARIA EGAS Y CESAR DAVILA ESQUINA
CIUDAD:	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
PROVINCIA:	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
TELEFONO:	0237020099-0989224398
CORREO ELECTRÓNICO:	wilivan26@hotmail.com

* Fuente: Módulo de Servicio Acceso a Internet SAI de la ARCOTEL y Página Web del Servicio de Rentas Internas (SRI). https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc

1.2. TÍTULO HABILITANTE

- Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias no Esenciales del Espectro Radioeléctrico, otorgado el 4 de abril de 2016, a favor de MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN, con una duración de diez (10) años, registrado con Tomo 119 Foja 11963 del Registro Público de Telecomunicaciones.

- Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-2731-M de 28 de septiembre de 2023, el Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, certificó que en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes consta lo siguiente:

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: *2318179*
USUARIO: *WILMER IVAN MONTERO NUÑEZ.*
RUC: *1718100504001*
DIRECCIÓN: *SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS- SANTO DOMINGO. COOP. SANTA MARTHA SECTOR 2, BARRIO SAN PEDRO, CALLE JOSE MARIA EGAS Y CESAR DAVILA ESQUINA.*
CIUDAD: *SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS*

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

TELÉFONO: *023702099-23704276-0989224398*
CORREO ELECTRÓNICO: ***wilivan26@hotmail.com***

DATOS DEL TITULO HABILITANTE:

TOMO - FOJA	*CONTRATO*	*SERVICIO*	*FECHA SUSCRIPCIÓN*	*FECHA DE VIGENCIA*	*ESTADO*
119-11963	*REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.*	*ACCESO A INTERNET*	*04/04/2016*	*04/04/2026*	*VIGENTE*

(…)"

2. LA SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:

2.1. DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE PONE EN CONOCIMIENTO EL INFORME TÉCNICO.

✓ Mediante Memorandos ARCOTEL-CTDG-2024-3085-M de 22 de agosto de 2024, el Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, puso en conocimiento de este Órgano Desconcentrado el Informe Técnico Nro. CTDG-GR-2024-0201 de 21 de agosto de 2024, donde se hace constar el hecho detectado por este organismo de control, esto es por haber incumplido con sus obligaciones económicas, por concepto de tarifas mensuales por más de tres meses consecutivos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, elaborados por el personal técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, el cual contiene los resultados de la verificación de incumplimiento de obligaciones económicas por uso y/o explotación del espectro radioeléctrico. En el Informe se concluyó lo siguiente:

2.2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

- Informe Técnico **Nro. CTDG-GR-2024-0201** de 21 de agosto de 2024, el cual en su parte pertinente se concluyó lo siguiente:

  "(…) ***5. CONCLUSIONES***

  En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos y, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera (CAFI) de la ARCOTEL, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2023-1343-M de 28 de agosto de 2023 y memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2024-0186-M de 17 de enero de 2024, y; la Información del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la normativa legal Vigente se puede establecer que el concesionario MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN, con Código Nro. 2318179, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, no ha cancelado los valores de conformidad al estado de cuenta remitido por la CAFI descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe. Incumpliendo en el pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos. (…)"

✓ Con la Petición Razonada **Nro. CTDG-GR-2024-0201** de 21 de agosto de 2024 enviada por el Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, en el cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

"(…)

1. PRESUNTO RESPONSBLE

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN

2. ACTUACIÓN O HECHO

Como parte de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones determinadas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se encuentra la de pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2023-1343-M de 28 de agosto de 2023 y memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2024-0186-M de 17 de enero de 2024, y; la Certificación de la Unidad Técnica de Registro Público con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-2731-M de 28 de septiembre de 2023 y memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-0430-M de 19 de febrero de 2024, conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la normativa legal Vigente se puede establecer que el concesionario MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN, con Código Nro. 2318179, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, ha incumplido con el pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos.

- **En el Informe No. CTDG-GR-2024-0201 de 21 de agosto de 2024, se concluye que***:*

"(…) En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos y, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera (CAFI) de la ARCOTEL, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2023-1343-M de 28 de agosto de 2023 y memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2024-0186-M de 17 de enero de 2024, y; la Información del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la normativa legal Vigente se puede establecer que el concesionario MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN, con Código Nro. 2318179, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, no ha cancelado los valores de conformidad al estado de cuenta remitido por la CAFI descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe. Incumpliendo en el pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos. (…)"

2.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la finalidad de determinar la presunta infracción y sanción, se deben considerar los siguientes fundamentos jurídicos:

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, prevé ciertas obligaciones para los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones.

"(...) ***Artículo. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.*** *Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:*

3. *Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.*

10. *Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.*

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

28. *Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. (…)*"

- **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN.**

Expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 749 de 06 de mayo de 2016, indica:

"(…) Artículo. 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.- *Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente:*

9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT." (…)"

- **REGLAMENTO DE DERECHOS POR CONCESIÓN Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

Expedido mediante Resolución 769-31-CONATEL-2003, publicado en Registro Oficial Nro. 242 de 30 de diciembre de 2003, modificado con Resoluciones 416-15-CONATEL-2005, 275-11-CONATEL-2006, 485-20-CONATEL-2008 Y TEL-561-18-CONATEL-2010 de 24 de septiembre de 2010, establece:

"(…) ***Artículo. 36.-*** *Para el cobro de las tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitirá las facturas en forma mensual, a cada uno de los concesionarios, una vez que se hayan firmado los respectivos contratos. Los valores facturados corresponderán al valor de las tarifas más los impuestos de Ley. Las facturas deberán ser canceladas en diez días laborables contados a partir de su emisión, vencido este plazo el concesionario pagará el valor de las tarifas, los impuestos de Ley y el interés causado por la mora". (El resaltado en negrita fuera del texto original).*

Artículo. 38.- *El uso del espectro radioeléctrico se cobra por Derechos de concesión de frecuencias y tarifas por su utilización en Sistemas de Radiocomunicaciones. La no utilización de las frecuencias concesionadas, no exime del pago de la tarifa correspondiente, en razón de que éstas están destinadas para uso exclusivo del beneficiario de acuerdo a las condiciones establecidas en el título habilitante. (…)"*

2.4. PRESUNTA INFRACCIÓN

En el Título XIII sobre el Régimen Sancionatorio en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establecen diferentes infracciones y sanciones a aplicarse a las personas naturales y jurídicas dependiendo de su gravedad y en el presente caso, se considera que el hecho imputado se asimilaría al siguiente articulado:

a) Infracción:

"(…) Artículo. 120.- Infracciones de cuarta clase.

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente ley:

4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas *con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (…)" (Lo resaltado y subrayado fuera de texto original)*

2.5. ACTO DE INICIO

El Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0044 de 30 de diciembre de 2024, se puso en conocimiento al señor MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN, prestador del Servicio de Acceso a Internet, con Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2024-0235-OF de 30 de diciembre de 2024, mismo que consta en el expediente, enviado a las direcciones de correo electrónico: wilivan26@hotmail.com en la misma fecha 30 de diciembre de 2024 y a través del Sistema de Gestión Documental Quipux.

En el citado Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0044 en el numeral 6 se describe la "**EMISIÓN DEL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**.", que en su parte pertinente se indica lo siguiente:

"(…) En orden a los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes y acogiendo el Informe Nro. CTDG-GR-2024-0201 de 21 de agosto de 2024, elaborado por el personal de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, la suscrita, en calidad de Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Organismo Desconcentrado, Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se emite el presente Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por haber incurrido de acuerdo a los informes referidos, en un posible incumplimiento de obligaciones económicas, por parte del concesionario MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN, prestador del servicio de Acceso a Internet, conforme lo establecido en los números 3, 6 y 10 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;por tanto, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que el prestador MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN, estaría incurriendo en una infracción de cuarta clase tipificada en el Artículo 120 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (…)"

3. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA

3.1. ANÁLISIS DE CONTESTACIÓN AL ACTO DE INICIO POR PARTE DEL PRESTADOR.

El concesionario MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN, a pesar de haber sido notificada en legal y debida forma con el Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0044 del Procedimiento Administrativo Sancionador, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2024-0235-OF de 30 de diciembre de 2024 a los correos electrónicos wilivan26@hotmail.com en la misma fecha 30 de diciembre de 2024, NO dio respuesta al trámite Administrativo iniciado en su contra, no ha justificado ni presentado documentos, tampoco ha solicitado la práctica de ninguna diligencia que sirvan como medio de prueba y/o alegatos para desvirtuar el hecho, motivo de inicio del presente trámite administrativo, es decir, que concesionario MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN no hizo uso al derecho a la defensa que garantiza la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 numeral 7 literales a), b) y h) y el artículo 255 del Código Orgánico Administrativo.

Consecuentemente, el concesionario MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN, no DESVIRTUO TECNICAMENTE el hecho señalado en el informe Técnico Nro. CTDG-GR-2024-

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

0201,elaborado por el personal de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones por incumplimiento de obligaciones económicas, poseedor del título habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y Concesión de uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, no ha cancelado los valores correspondientes por más de tres meses consecutivos; configurándose la comisión de la Infracción de Tercera Clase establecida en el artículo 120, número 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones *"(…) Infracciones cuarta clase.- Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley: (…) 4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (…)".*

La Ley ibídem, prevé obligaciones para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter; específicamente, el artículo 24, numeral 10 dispone que: *"Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (…) 10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan (...)".* Así también, el artículo 9 numeral 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, establece en su parte pertinente: *"(…) Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.- Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente: (…) 9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT."* (Énfasis fuera del texto original).

En el artículo 121 de la misma Ley, dispone que la sanción aplicable al caso de mora en el pago de más de tres meses consecutivos es: *"(…) Clases. - Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (…) 4. Infracciones de cuarta clase.- La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (…)".* En este caso, la conducta antijurídica se configura en el momento en que un poseedor de título habilitante omite el pago por más de tres meses consecutivos de sus obligaciones económicas con la ARCOTEL, o dicho en otras palabras cuando cae en mora en una fecha inequívoca; y, porque su vez no ha dado cumplimiento con las obligaciones establecidas para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, y como ya se ha mencionado, se deberá tomar en cuenta también el literal l) del artículo 9 del Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo del 2016, que establece: *"(…) Pago de Derechos y Tarifas. - Para el pago de lo establecido en el presente reglamento, se observarán las siguientes normas: (…) l) EL pago tardío de y/o de intereses, no libera al prestador, de las sanciones a que hubiere lugar, por las infracciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.".*

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

De los antecedentes, competencia y análisis expuestos, el cometimiento de la infracción de mora tipificada en numeral 4 del artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y cumplido el debido proceso, en los casos que corresponda, existe la mera presunción de la existencia del hecho fáctico que originó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, esto indistintamente que el administrado en el desarrollo del proceso haya cancelado la totalidad del valor económico pendiente con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL; toda vez que el pago tardío de y/o de intereses, no libera al prestador, de las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; si se comprobara el incumplimiento de la norma por parte del expedientado MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN, de haber incurrido en el cometimiento de la infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

3.2. EVACUACIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN Y DILIGENCIAS EVACUADAS.

3.2.1. PRUEBAS DE CARGO

- ✓ Informe Técnico Nro. CTDG-GR-2024-0201 de 21 de agosto de 2024, puesto en conocimiento con Memorandos Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-3085-M de 22 de agosto de 2024, por parte del Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, que en su parte pertinente dice lo siguiente:

"(…) ***CONCLUSION***

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos y, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera (CAFI) de la ARCOTEL, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2023-1343-M de 28 de agosto de 2023 y memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2024-0186-M de 17 de enero de 2024, y; la Información del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la normativa legal Vigente se puede establecer que el concesionario MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN, con Código Nro. 2318179, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, no ha cancelado los valores de conformidad al estado de cuenta remitido por la CAFI descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe. Incumpliendo en el pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos. (…)"

- ✓ Con **Memorado Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0065-M** de 21 de enero de 2025, se solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera la siguiente información: *"(…)* ***a.)*** *Solicítese a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, remita a la suscrita Responsable de la Función Instructora en el término no mayor a cinco (05) días, la información económica de los ingresos totales con relación al Servicio de Acceso a Internet de MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN, con Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 1718100504001, correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta; (…)";* mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-0312-M de 7 de febrero de 2025, en respuesta al requerimiento, mediante documento anexo se encuentra el CERTIFICACION DE OBLIGACIONES ECONOMICAS Nro. ARCOTEL-CADF-COE-2025-037 de 07 de febrero de 2025, y que en su parte pertinente se certificó lo siguiente: *"(…) la Dirección Financiera a través de la Gestión de Tesorería tiene acceso a la información que reposa en el sistema SIFAF y se certifica en función a la datos que se visualiza en la opción 77 "Servicio Universal-Consultas-Histórico de pagos" del sistema SIFAF, con corte al 30 de enero de 2025, se evidencia los siguientes pagos de MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN:, con Código 2318179, se evidencia declaraciones IV trimestres del año 2024, como última declaración, en el que puede evidencia en monto facturado. (…)"*

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

- ✓ Con **Memorado Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0068-M** de 21 de enero de 2025, se solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera la siguiente información: *"(…)* ***b.) Solicítese a la Coordinación General Administrativa Financiera*** *de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, con el fin de que disponga a quien corresponda, remita a la suscrita en el término de* ***CINCO (05) días*** *un detalle actualizado de cartera, que describa las obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales que adeuda, hasta la fecha actual de MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN. (Cód. 2318179) con la finalidad de conocer si el expedientado MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN ha dado cumplimiento a su obligación económica. (…)";* en respuesta a nuestro requerimiento consta el **Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-0168-M de 23 de enero** de 2025, se indicó lo siguiente: *"(…)*Revisado el sistema de facturación institucional SIFAF, el concesionario: MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN, con código: 2318179 mantiene valores pendientes de pago a la fecha por USD 68,22, por el servicio de Sistemas de modulación de banda ancha, así también se informa que mantiene 1 Título de Crédito para el cobro por la vía coactiva activo N° CADF-2024-1227, de 10 de diciembre de 2024, se adjunta en anexos estado de cuenta pendiente.

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: **2318179**

Nombre/Razón Social: **MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN**

Fecha a Pagar: **22/1/2025**

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha_Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente_SP								
873674	001-002-000549936	06/01/2025	20/01/2025	58,88	8,83	0,51	1	68,22
				58,88	**8,83**	**0,51**		**68,22**

ABONO: 0 **TOTAL: 68,22**

Nota: El valor abonado no esta considerado en el total adeudado

- ✓ Con **Memorado Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0066-M** de 21 de enero de 2025, se solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público lo siguiente: *"(…)* ***c.) Solicítese a la Unidad Técnica de Registro Público*** *el estado actual del Título Habilitante de MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN por el servicio de acceso a internet; (…)",* en respuesta a nuestro requerimiento consta el **Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-0220-M** de 24 de enero de 2025, donde se indicó lo siguiente: *"(…)* Al tenor de lo prescrito en los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 42 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; el artículo 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; el artículo 10 numeral 1.2.1.2.4. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de Las Telecomunicaciones – ARCOTEL; y, con Memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0269-M de 03 de septiembre de 2024 de la asignación de Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, certifico la información existente en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes:

DATOS ADMINISTRATIVOS:
CÓDIGO: 2318179

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

USUARIO: MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN
RUC: 1718100504001

DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE:

Tomo-Foja	***Contrato de***	***Servicio***	***Fecha Reg.***	***Fecha Vig.***	***Estado***
119-11363	*REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO*	*ACCESO A INTERNET*	*04/04/2016*	*04/04/2026*	*VIGENTE*

Cabe señalar que esta unidad mantiene actualizados los datos del Registro Público de Telecomunicaciones conforme al artículo 215 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico-ROTH –; y que es obligación legal de todo poseedor de título habilitante actualizar su información ante la ARCOTEL para el registro correspondiente. (…)"

- ✓ Con **Memorado Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0067-M** de 21 de enero de 2025, se solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público lo siguiente: *"(…).* ***d.) Envíese atento Memorando y solicítese a la Unidad de Documentación y Archivo*** *de la ARCOTEL, a fin de que dentro del término de CINCO (05) días, certifique si REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN ha ingresado algún documento en respuesta al presente trámite administrativo iniciado; (…)",* en respuesta a nuestro requerimiento consta el **Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0285-M** de 22 de enero de 2025, donde se indicó lo siguiente: *"(…) Sin embargo, me permito poner en su conocimiento que esta Unidad Administrativa no mantiene registros de respuesta a los Actos de inicio y/o Providencias , por lo cual de manera referencial comunico a Usted que una vez revisado el sistema de gestión documental Institucional (QUIPUX) y OnBase de acuerdo a los datos provistos: MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN, no se ha ubicado trámites dentro de las fechas solicitadas, respecto a respuesta del presente trámite administrativo iniciado (…)"*

3.2.2. PUEBAS DE DESCARGO Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

El señor MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN, prestador del Servicio de Acceso a Internet, no dio contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativos Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0044 iniciado el 30 de diciembre de 2024, por lo tanto, no existen alegatos ni pruebas de descargo con los que pueda haber desvirtuado el cometimiento de una infracción en el presente trámite administrativo.

3.2.3. APERTURA DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4, dispuso de oficio la apertura del término para evacuación de pruebas mediante Providencia Nro. P-CZO4-2025-0006 dictada el 20 de enero de 2025, notificada en legal y debida forma por la Servidora Pública Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL al señor MONTERO NUÑEZ WILMER, prestador del Servicio de Acceso a Internet a través del Sistema Documental Quipux con Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0024-OF, al correo electrónico wilivan26@hotmail.com el 20 de enero de 2025.

3.2.4. CIERRE DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4, dictó la Providencia Nro. P-CZO4-2025-0025 de fecha 29 de

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

mayo de 2025, notificada en legal y debida forma al señor MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN, prestador del servicio de Acceso a Internet a través de los correos electrónicos wilivan26@hotmail.com el 30 mayo de 2025.

3.2.5. DILIGENCIAS EVACUADAS

En cumplimiento con lo dispuesto en la **Providencia Nro. P-CZO4-2025-0006** de 20 de enero de 2025, constan en el expediente los siguientes documentos y actuaciones procedimentales:

- ✓ Con **Memorado Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0065-M** de 21 de enero de 2025, se solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera la siguiente información: *"(…)* ***a.) Solicítese a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL****, remita a la suscrita Responsable de la Función Instructora en el* ***término no mayor a cinco (05) días****, la información económica de los ingresos totales con relación al Servicio de Acceso a Internet de MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN, con Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 1718100504001, correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta; (…)";* mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-0312-M de 7 de febrero de 2025, en respuesta al requerimiento, mediante documento anexo se encuentra el CERTIFICACION DE OBLIGACIONES ECONOMICAS Nro. ARCOTEL-CADF-COE-2025-037 de 07 de febrero de 2025, y que en su parte pertinente se certificó lo siguiente: *"(…) la Dirección Financiera a través de la Gestión de Tesorería tiene acceso a la información que reposa en el sistema SIFAF y se certifica en función a la datos que se visualiza en la opción 77 "Servicio Universal-Consultas-Histórico de pagos" del sistema SIFAF, con corte al 30 de enero de 2025, se evidencia los siguientes pagos de MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN:, con Código 2318179, se evidencia declaraciones IV trimestres del año 2024, como última declaración, en el que puede evidencia en monto facturado.*

MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN

N° Formulario	Estado	Servicio	Fecha Emisión	Fecha de Pago	Total Pagado	N° Comprobante
0004871	Cancelado	SERVICIO DE ACCESO A IN	12/1/2018 7:38	24/3/2018 11:10	94.39	000010312
0004888	Cancelado	SERVICIO DE ACCESO A IN	12/1/2018 14:49	8/3/2018 15:10	216.25	000010225
0005335	Cancelado	SERVICIO DE ACCESO A IN	12/6/2018 23:40	18/7/2018 18:40	67.33	000010972
0008568	Cancelado	SERVICIO DE ACCESO A IN	15/7/2020 19:01	28/7/2020 10:43	165.96	000014944
0008570	Cancelado	SERVICIO DE ACCESO A IN	15/7/2020 19:07	28/7/2020 10:43	115.98	000014945
0008571	Cancelado	SERVICIO DE ACCESO A IN	15/7/2020 19:11	28/7/2020 10:42	106.6	000014941
0008581	Cancelado	SERVICIO DE ACCESO A IN	15/7/2020 22:29	28/7/2020 10:40	49.26	000014938
0008582	Cancelado	SERVICIO DE ACCESO A IN	15/7/2020 22:32	28/7/2020 10:40	69.33	000014937
0008583	Cancelado	SERVICIO DE ACCESO A IN	15/7/2020 22:34	28/7/2020 10:42	77.54	000014942
0008584	Cancelado	SERVICIO DE ACCESO A IN	15/7/2020 22:36	28/7/2020 10:42	89.23	000014943
0008587	Cancelado	SERVICIO DE ACCESO A IN	16/7/2020 23:49	28/7/2020 10:41	71.45	000014939
0008586	Cancelado	SERVICIO DE ACCESO A IN	17/7/2020 0:09	28/7/2020 10:41	81.06	000014940
0011309	Cancelado	SERVICIO DE ACCESO A IN	16/8/2021 19:55	7/9/2021 12:11	88.35	000017159
0011316	Cancelado	SERVICIO DE ACCESO A IN	17/8/2021 19:53	7/9/2021 12:42	71.08	000017160
0013386	Cancelado	SERVICIO DE ACCESO A IN	25/3/2022 18:12	11/4/2022 12:17	319.54	000018522

Detalle

Año	Período	Monto Facturado	Monto Recaudado	Aporte Período	Interes	Imputación	Contratos
2021	4	7389.8	7389.8	73.9	1.37	0	119-11963
2021	1	7736.22	7736.22	77.36	6.03	0	119-11963
2021	2	5711.59	5711.59	57.12	3.3	0	119-11963
2021	3	9505.94	9505.94	95.06	3.57	0	119-11963

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

La Tesorería de la Dirección Financiera de la ARCOTEL aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, ésta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro. (..)"

- ✓ Con **Memorado Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0068-M** de 21 de enero de 2025, se solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera la siguiente información: *"(…)* ***b.) Solicítese a la Coordinación General Administrativa Financiera*** *de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, con el fin de que disponga a quien corresponda, remita a la suscrita en el término de* ***CINCO (05) días*** *un detalle actualizado de cartera, que describa las obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales que adeuda, hasta la fecha actual de MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN. (Cód. 2318179) con la finalidad de conocer si el expedientado MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN ha dado cumplimiento a su obligación económica.(…)";* en respuesta a nuestro requerimiento consta el **Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-0168-M de 23 de enero** de 2025, se indicó lo siguiente: *"(…) Revisado el sistema de facturación institucional SIFAF, el concesionario: MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN, con código: 2318179 mantiene valores pendientes de pago a la fecha por USD 68,22, por el servicio de Sistemas de modulación de banda ancha, así también se informa que mantiene 1 Título de Crédito para el cobro por la vía coactiva activo N° CADF-2024-1227, de 10 de diciembre de 2024, se adjunta en anexos estado de cuenta pendiente. (…)*

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: **2318179**

Nombre/Razón Social: **MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN**

Fecha a Pagar: **22/1/2025**

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha_Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente_SP								
873674	001-002-000549936	06/01/2025	20/01/2025	58,88	8,83	0,51	1	68,22
				58,88	**8,83**	**0,51**		**68,22**

ABONO: 0 **TOTAL: 68,22**

Nota: El valor abonado no esta considerado en el total adeudado

- ✓ Con **Memorado Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0066-M** de 21 de enero de 2025, se solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público lo siguiente: *"(…)* ***c.) Solicítese a la Unidad Técnica de Registro Público*** *el estado actual del Título Habilitante de MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN por el servicio de acceso a internet; (…)",* en respuesta a nuestro requerimiento consta el **Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-0220-M** de 24 de enero de 2025, donde se indicó lo siguiente: *"(…) Al tenor de lo prescrito en los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 42 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; el artículo 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; el artículo 10 numeral 1.2.1.2.4. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de Las Telecomunicaciones – ARCOTEL; y, con Memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-*

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

2024-0269-M de 03 de septiembre de 2024 de la asignación de Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, certifico la información existente en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes:

DATOS ADMINISTRATIVOS:
CÓDIGO: 2318179
USUARIO: MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN
RUC: 1718100504001

DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE:

Tomo-Foja	*Contrato*	*Servicio*	*Fecha Reg.*	*Fecha Vig.*	*Estado*
119-11963	REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	ACCESO A INTERNET	04/04/2016	04/04/2026	VIGENTE

Cabe señalar que esta unidad mantiene actualizados los datos del Registro Público de Telecomunicaciones conforme al artículo 215 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico-ROTH –; y que es obligación legal de todo poseedor de título habilitante actualizar su información ante la ARCOTEL para el registro correspondiente. (…)

- ✓ *Con **Memorado Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0067-M** de 21 de enero de 2025, se solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público lo siguiente: "(…). **d.) Envíese atento Memorando y solicítese a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL**, a fin de que dentro del término de CINCO (05) días, certifique si MONTEROP NUÑEZ WILMER IVAN ha ingresado algún documento en respuesta al presente trámite administrativo iniciado; (…)", en respuesta a nuestro requerimiento consta el **Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0285-M** de 22 de enero de 2025, donde se indicó lo siguiente: "(…)Sin embargo, me permito poner en su conocimiento que esta Unidad Administrativa no mantiene registros de respuesta a los Actos de inicio y/o Providencias , por lo cual de manera referencial comunico a Usted que una vez revisado el sistema de gestión documental Institucional (QUIPUX) y OnBase de acuerdo a los datos provistos: MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN, no se ha ubicado trámites dentro de las fechas solicitadas, respecto a respuesta del presente trámite administrativo iniciado (…)"*

- ✓ **Providencia Nro. P-CZO4-2025-0025** de 29 de mayo de 2025, con la cual se notificó el fin del período de evacuación de prueba y se indicó lo siguiente:

*"(…) **DISPONGO: PRIMERO:** Concluido el término perentorio y al haber trascurrido en su integridad el término de **treinta (30) días**, abiertos para la evacuación de pruebas, se deja constancia que se notificó a través de los correos electrónicos wilivan26@hotmail.com el Oficio **Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0024-OF** de 20 de enero de 2025 la Providencia Nro. P-CZO4-2025-0006 de 20 de enero de 2025 en legal y debida forma el inicio de evacuación de Pruebas. **SEGUNDO:** Se deja constancia que el **SR. MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN** no respondió el inicio de trámite administrativo, no presentó alegato, tampoco solicitó información, en relación con los documentos y los hallazgos preliminares dentro el termino perentorio establecido, de*

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

acuerdo al artículo 178 del Código Orgánico Administrativo, no ha ingresado a través Gestión Documental ningún documento, alegatos o pruebas a fin de desvirtuar los hechos reportados en el informe técnico ***Nro. CTDG-GR-2024-0201*** *de 21 de agosto de 2024;* ***TERCERO:*** *Agréguese al expediente y téngase también en consideración los documentos evacuados durante la sustanciación del período de prueba, solicitados en la Providencia Nro. P-CZO4-2025-0006, el Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-0168-M y su Anexo, emitido por la Dirección Financiera en respuesta al Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0068-M; el Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-0312-M y su anexo, emitido por la Dirección Financiera en respuesta al Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0065-M; el Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0285-M emitido por el Responsable de la Unidad Gestión Documental y Archivo, en respuesta al Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0067-M; el Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-0220-M emitido por la Unidad Técnica de Registro Público en respuesta al Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0066-M;* ***CUARTO:*** *Evacúese el informe de instrucción jurídica en relación a las constancias existentes en el procedimiento administrativo sobre los hechos, descargos y pruebas que se hubieren presentado dentro del periodo de prueba;* ***QUINTO:*** *El Acto Administrativo en el cual se resolverá el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, deberá ser expedido y notificado en el plazo máximo de un mes, contado a partir de finalizado el término de la prueba, con fundamento en el Art. 203 del Código Orgánico Administrativo; previo a lo cual, se emitirá el DICTAMEN establecido en el artículo 257 del citado COA, el mismo que será remitido a la FUNCIÓN SANCIONADORA, junto con el expediente que contiene todos los documentos, alegaciones e informes que obran de la sustanciación del trámite administrativo. (…)"*

- **Informe Jurídico Nro. IJ-CZO4-2025-0011** de 28 de mayo de 2025**,** en cumplimiento a lo dispuesto en la Providencia antes referida, se realizó el análisis sobre las pruebas aportadas dentro del presente Trámite Administrativo, por el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0044, en el cual se concluyó lo siguiente:

  "(…) Con lo sustanciado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador iniciado con el Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0044 iniciado el 30 de diciembre de 2024, se deja sentado que desde el inicio se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, de manera particular el número 7, letras b), c) y h), se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución y demás leyes, reglamentos y normas aplicables dentro del presente trámite; se otorgó 10 días a fin del expedientado MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN, manifestara su criterio referente al inicio del Procedimiento Administrativo sancionador iniciado en su contra, el mismo que NO respondió pero, es decir, no desvirtuó ni justificar el cometimiento de la infracción puesto en conocimiento de este organismo de control, de manera particular, con el informe técnico Nro. CTDG-GR-2024-0201 de 21 de agosto de 2024,elaborado por personal de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL; y, con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para determinar la existencia del hecho atribuido al expedientado MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN, en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad en el incumplimiento de la obligación descrita en el artículo 24 numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de Cuarta Clase, tipificada en el artículo 120, numeral 4, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 4), de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

En orden de los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, en los Informe Técnico Nro. CTDG-GR-2024-0201 de 21 de agosto de 2024 y del presente Informe Jurídico, los cuales servirán de sustento para dictaminar y resolver conforme al presunto cometimiento de la infracción tipificada en el art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como también los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0044, notificado en los correos electrónicos wilivan26@hotmail.com el 30 de diciembre de 2024, por las competencias para emitir el Procedimiento Administrativo Sancionador conforme lo señalado expresamente en el artículo 248 del Código Orgánico de Administrativo; lo contenido en el párrafo primero del artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las Atribuciones y Responsabilidades de los Directores de Oficina Técnica en el numeral 10 del Estatuto; consecuentemente lo señalado en el Estatuto Orgánico de gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expedido por el Director de la Agencia de mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición especial Nro. 13, de miércoles 14 de junio de 2017, y la Resolución ARCOTEL-2018-0682 de 26 de agosto de 2019, la empresa prestadora MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN ha incurrido en la infracción tipificada en el Art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que señala: "(…) Infracciones cuarta clase.- Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley: (…) 4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (…)". La sanción se encuentra establecida en el artículo 121 numeral 4, del mismo cuerpo legal; por lo que es criterio y recomendación de la suscrita, a la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 4, que mediante Resolución declare la existencia de la infracción cometida por MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN y sustanciada mediante el Acto Administrativo Nro. AIPAS-CZO4-2024-0044, por INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MÁS MESES CONSECUTIVOS, al poseedor del permiso de prestación de Servicio de Valor Agregado, esto es por no haber cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos.

Con fundamento en los artículos 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para que, una vez emitido el presente Informe Jurídico se pueda dictaminar que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad, incumpliendo lo descrito en el art. 24 numeral 10 de la Ley de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y con dicha conducta de , el cometimiento de la infracción de cuarta clase, tipificada en el Art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (…)"

3.3. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES Y RECOMENDACIONES

3.3.1. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES

Para el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones indica en el Artículo 130 que: *"(…) En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios,*

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. ***Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase****. (…)"* (Lo resaltado me pertenece) por otro lado, la infracción tipificada se refiere a la mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tal como lo establece el Art. 120 numeral 4 de la Ley ibídem

3.4. CONCLUSIÓN, PRONUNCIAMIENTO O RECOMENDACIÓN DEL DICTÁMEN

Conforme lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador con Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0044 iniciado el 30 diciembre de 2024, verificadas las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra del señor MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN, prestador del Servicio de Acceso a Internet, se concluyó lo siguiente:

"(…) En la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0044 de 30 de diciembre de 2024, el órgano instructor verificó las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como realizó el análisis de las pruebas de cargo y descargo en el presente procedimiento administrativo sancionador. En consecuencia de lo expuesto, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, luego del análisis respectivo determina la existencia de la infracción tipificada en el Acto de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0044 de 30 de diciembre de 2024 y determina la existencia de la responsabilidad por parte de MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN, por incurrir en la mora en el pago de más de tres meses consecutivos de obligaciones económicas adeudadas a la ARCOTEL, siendo esta una infracción de cuarta clase tipificada en el numeral 4 del artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En el contexto de lo indicado en párrafos anteriores, el órgano instructor establece que el Poseedor del Título Habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO "MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN", con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, considera que existen elementos de convicción suficientes para determinar la existencia del hecho atribuido al SR. MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN, en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de Cuarta Clase, tipificada en el artículo 120, numeral 4, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 4), de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La Función Instructora de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, afirma además que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento administrativo sancionador; por lo que no existen asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado.

Adjunto al Dictamen, la suscrita responsable de la Función Instructora remite el expediente administrativo correspondiente al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0044 de 30 de diciembre de 2024, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte de la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 4, en su calidad de función Sancionadora, se recomienda se actúe de acuerdo a su sana

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

critica, acoger el presente Dictamen, aplicando la sanción de revocatoria del título habilitante en el presente caso, la cual se encuentra contenida en el artículo 121, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (…)"

4. LA SANCIÓN QUE SE IMPONE O LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN O RESPONSABILIDAD O FUNDAMENTACIÓN DE LOS HECHOS DETALLADOS QUE IMPLIQUE RESERVA DE LEY PARA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD.-

El régimen sancionador se aplicará a personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas. En tal sentido, la sanción económica para una infracción de cuarta clase se encuentra determinada en el artículo 121 y siguientes de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

"*(…)* ***Artículo. 121.- Clases.***

Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

3.Infracciones de cuarta clase. - *La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (…)*"

5. LAS MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU EFICACIA.-

En el presente caso, la Autoridad competente de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, no ha adoptado ninguna de las medidas cautelares establecidas en el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo.

6. NO ACEPTACIÓN DE HECHOS DISTINTOS. -

Se deja expresa constancia que en la presente Resolución no se han aceptado hechos distintos a los determinados en el curso del Procedimiento Administrativo.

7. DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE. -

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

  En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos **82, 83** numeral **1, 226, 261** numeral **10, 313, y 314** de la Constitución de la República del Ecuador.

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

  En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos **116, 132, 142, y 144** de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

- **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.**

  En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos **10 y 81** del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

- **RESOLUCIONES ARCOTEL**

  ✓ **Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial Nro. 13, del miércoles 14 de junio de 2017.**

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales resuelve "EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", en el que entre otros aspectos se establece:

*"**Artículo 2. Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones**.*

Para cumplir con la regulación, el control y la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones para que éstos sean brindados con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y diversidad; garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de prestadores de servicios y usuarios, se han definido dentro de la estructura orgánica de la ARCOTEL a procesos Gobernantes, Sustantivos, Habilitantes de Asesoría y de Apoyo, y Desconcentrados: (…)

***Desconcentrados. -** Permiten gestionar los productos y servicios de la Institución a nivel zonal**,** participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, y seguimiento y evaluación*". (El subrayado me pertenece)

"CAPÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
Artículo 10. Estructura Descriptiva (…)

2. NIVEL DESCONCENTRADO
2.2. PROCESO SUSTANTIVO
2.2.1. *Nivel Operativo*
2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal. - (…)

II. Responsable:** Director/a Técnico/a Zonal**.
***III. Atribuciones y Responsabilidades:** (…)*

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control (…)".

✓ **Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019**

***"ARTÍCULO UNO.-** Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.".*

***"ARTÍCULO DOS.-** Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.".*

***"ARTICULO TRES.-** Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales, designen el/la servidor/a público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, el*

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

servidor público designado, deberá emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones previas a la emisión de la resolución del procedimiento administrativo sancionador."

- **ACCIONES DE PERSONAL EMITIDAS POR LA ARCOTEL**

  Acción de Personal Nro. CADT-2024-0055 de 5 de febrero de 2024, con la que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones y responsabilidades, conferidas en el artículo 148 numeral 9) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 letra c) y 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, concordante con lo establecido en el artículo 17 letra c) del Reglamento que norma el contenido de la referida Ley **RESUELVE:** Otorgar al Ing. ROMEO CEDEÑO DELGADO el cargo DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 4 de la Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, desde el 5 de febrero de 2024.

- **MEMORANDOS EMITIDOS POR LA ARCOTEL**

  Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2022-0941-M de 6 de septiembre de 2022, con el que se designó a la Ab. Karen Toala Véliz como Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores correspondiente a la jurisdicción de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL a partir del 07 de septiembre de 2022, quien tiene competencia para iniciar, sustanciar y dictaminar sobre este Procedimiento Administrativo Sancionador y el Director Técnico Zonal de la Coordinación Zonal 4 en su calidad de Función Sancionadora, para resolver lo que en derecho corresponda.

8. DECISIÓN.

En mi calidad de Función Sancionadora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL y como autoridad competente, se acoje en su totalidad el **DICTAMEN Nro. DTZ-CZO4-2025-0011** de 30 de mayo de 2025, emitido por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4, en el sentido que una vez que se ha verificado que el señor MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN, prestador de Servicio de Acceso a Internet, es responsable del hecho determinado en el Informe Técnico Nro. CTDG-GR-2024-0201 de 30 de diciembre de 2024,el cual dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0044, el 30 de diciembre de 2024, por tanto es responsable de haber cometido una infracción de cuarta clase, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 120, numeral 4, se determina que la causa es por no haber cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos en el momento pertinente en concordancia a lo establecido en el numeral 10 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a lo establecido en el numeral 9, artículo 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y haber inobservado lo indicado en los artículos 36 y 38 del Reglamento de derechos por concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

De conformidad con lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador con **Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0044** de 30 de diciembre de 2024, se ratifica que en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; observando el deber de motivación y la debida razonabilidad, por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar su validez, se declara válido todo lo actuado.

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

Con base en las anteriores consideraciones y análisis, en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales, observando los requisitos y formalidades del Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, esta autoridad expide el presente acto administrativo en el que:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER, en su totalidad el **DICTAMEN Nro. DTZ-CZO4-2025-0011** de 30 de mayo de 2025, emitido por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL.

Artículo 2.- DECLARAR, que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0044 de 30 de diciembre de 2024 y que una vez que se han verificado que en los Informes Técnicos Nro. CTDG-GR-2024-0201, el prestador de Servicio de Acceso a Internet, es responsable del hecho determinado en dichos informes que dieron inicio al Trámite Administrativo iniciado mediante Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0044, por lo tanto, también es responsable de haber cometido una infracción de cuarta clase, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 120, numeral 4 y de acuerdo al análisis realizado en el Informe Jurídico Nro. IJ-CZO4-2025-0011 de 28 de mayo de 2025; se concluyó que el señor MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN, no realizo los pagos de los valores correspondientes a tarifas mensuales en el tiempo establecido para su cumplimiento.

Artículo 3.- IMPONER, la sanción de **REVOCATORIA DEL TÍTULO HABILITANTE** al señor MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN**,** de acuerdo a lo prescrito en el artículo 121 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: "*(...)* ***Artículo. 121.- Clases.*** *Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (…)* ***4. Infracciones de cuarta clase. - La sanción será la revocatoria del título habilitante****, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (…)*" (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original).

Artículo 4.- INFORMAR, a la Coordinación de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, a fin de que por medio de quien corresponda, conforme al ámbito de sus competencias y normativa vigente, proceda a dar cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo 5.- INFORMAR, a MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN, que tiene derecho a impugnar este acto administrativo y presentar los recursos de apelación o extraordinario de revisión ante la máxima autoridad, previstos en el Código Orgánico Administrativo en la vía administrativa o ante los correspondientes órganos de la Función Judicial que consagra el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 6.- INFORMAR a la Coordinación Administrativa Financiera de la ARCOTEL, en el caso de ser necesario, que proceda al cobro de las obligaciones económicas que estuvieren pendientes de pago por parte del SR. MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN, con RUC Nro. 1718100504001 (Código 2318179) y de ser necesario requerir el pago por la vía coactiva.

Artículo 7.- **DISPONER** a la Unidad Técnica de Registro Público, perteneciente a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, proceda con el registro de la **REVOCATORIA** del Título Habilitante de (SAI), suscrito el 09 de febrero de 2022, a favor de MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN, registrado en el Tomo 119 Foja 11963 en el "Registro Nacional de Títulos Habilitantes"; y, los demás actos administrativos del mismo; a su vez, notificar Responsable de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, a las Coordinaciones: Técnica de Control, Técnica de Regulación, General Jurídica, General de Planificación, Gestión Estratégica, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación General Administrativa Financiera, para los trámites respectivos, a la Unidad de Comunicación Social para su publicación en la página web institucional y a quien corresponda poner en conocimiento para los fines pertinentes.

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

Artículo 8.- DISPONER a la servidora responsable de la gestión documental zonal de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, notifique con el contenido de la presente Resolución al señor MONTERO NUÑEZ WILMER IVAN, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux y en la dirección de correo electrónico: wilivan26@hotmail.com.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, conforme lo dispone el artículo 132, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase. -

Dada y firmada en la ciudad de Portoviejo, a 03 de junio de 2025.

Firmado electrónicamente por:
ROMEO CEDENO DELGADO
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Romeo Cedeño Delgado
DIRECTOR TECNICO ZONAL 4
COORDINACION ZONAL 4
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec